

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

JULIO-AGOSTO DE 2002

SUMARIO

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO.

BONIFICACIONES Y MORATORIAS EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONVENIOS COLECTIVOS.

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO.

El Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, ha modificado parcialmente el Programa para el Fomento de Empleo de este año. A continuación, comentamos las novedades introducidas:

Ámbito de aplicación

Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto. Se suprime la obligatoriedad de estar inscritas durante un período de doce o más meses en la oficina de empleo.

Incentivos

- La bonificación aplicable a los contratos con desempleados admitidos en el programa de renta activa de inserción, había quedado establecida en un 65% durante los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato. Con la nueva reforma, se amplía el período de aplicación de la bonificación.
Durante los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato, se mantiene la bonificación anterior, y durante el resto de vigencia del mismo se aplicará una bonificación del 45%, en el caso de trabajadores con edades comprendidas entre los 45 y los 55 años; o del 50% en el caso de trabajadores mayores de 55 años y hasta los 65.
- La bonificación aplicable a los contratos de mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de parto, se mantiene en el 100% durante los doce meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

Por lo que respecta a las modificaciones establecidas en el Programa de Fomento del empleo de discapacitados, se han reducido los supuestos que no daban derecho a las bonificaciones establecidas. Con las modificaciones introducidas, no serán aplicables las subvenciones y bonificaciones en los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato por tiempo indefinido.
Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

BONIFICACIONES Y MORATORIAS EN EL PAGO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Mediante una Orden, de fecha 4 de junio, se han dictado las normas para la aplicación art. 7.2 Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002 en diversas Comunidades Autónomas, en lo que se refiere a bonificaciones y moratorias en el pago de cuotas de la Seguridad Social.

Para la aplicación de las bonificaciones y moratorias establecidas reglamentariamente, serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Las solicitudes de las bonificaciones y moratorias en el pago de cuotas deberán presentarse en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en sus Administraciones o, en su caso, en la Delegación o en la Subdelegación del Gobierno en las provincias de las Comunidades Autónomas afectadas.
Sin embargo, los empresarios agrarios que tengan autorizada la gestión centralizada de determinados trámites relacionados con la cotización y la recaudación formalizarán sus solicitudes de bonificación y de moratoria en el pago de cuotas, en todo caso, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma provincia en que esté autorizada dicha gestión centralizada.
Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la ubicación de las empresas o explotaciones agrarias afectadas, así como certificación o informe de los daños sufridos por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002, expedidos por el respectivo Ayuntamiento, Subdelegado del Gobierno o, en su caso, por el Delegado del Gobierno.
- b) El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación y de moratoria de cuotas abarcará tres meses, desde el pasado 15 de junio hasta el próximo 14 de septiembre.
- c) La concesión o denegación de la bonificación y de la moratoria será acordada por el respectivo Director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, por el Director de la Administración de la Seguridad Social correspondiente, conforme a la distribución de competencias establecida para los mismos en materia de aplazamientos.
El plazo de un año de las moratorias concedidas se computará a partir del último día del mes de abril de 2002 y durante el mismo la deuda no devengará intereses.
- d) Los solicitantes a los que se les haya concedido la moratoria, tienen la obligación de seguir presentando los documentos de cotización, en la forma y plazos establecidos con carácter general, aun cuando no ingresen las cuotas.

- e) Concluida la moratoria, el importe de las cuotas correspondientes a cada una de las seis mensualidades objeto de la misma, deberá ingresarse conjuntamente con las respectivas cuotas ordinarias de cada uno de los seis primeros meses siguientes al de la finalización de la moratoria, en los términos y condiciones establecidas con carácter general.

Las cuotas bonificadas y las cuotas con derecho a moratoria que ya hubieran sido ingresadas, serán devueltas a los interesados en el momento en que éstos presenten la correspondiente petición, que debe ir acompañada de los documentos acreditativos de su pago y de los daños sufridos, salvo que ya se hubieren aportado con la solicitud de bonificación y de moratoria.

Las solicitudes de devolución de las cuotas ya ingresadas y que son objeto de bonificación y de moratoria podrán presentarse junto con la solicitud de concesión de la bonificación y la moratoria y, en todo caso, dentro del plazo establecido en el apartado 1.b) de este artículo.

Si el que tuviere derecho a la devolución continua de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo manifestación expresa en contrario del interesado, podrá aplicar, total o parcialmente, las cantidades a devolver al pago de las cuotas que deba abonar el beneficiario a partir de la fecha de notificación de la resolución que reconozca el derecho a la devolución, haciéndolo constar expresamente en dicha resolución.

Si el que tuviere derecho a la devolución fuera deudor de la Seguridad Social por cuotas correspondientes a otros períodos, el crédito por la devolución será aplicado al pago de deudas pendientes con la misma en la forma que legalmente proceda.

Las Comunidades Autónomas a las que resulta aplicable la presente orden, son: Andalucía, Baleares, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Ciudad de Melilla y Región de Murcia.

Para acreditar los daños sufridos, es suficiente que la empresa haya obtenido resolución favorable en el expediente de regulación de empleo, en el supuesto de que hubiera sido solicitado como consecuencia de los perjuicios causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002 en las citadas Comunidades Autónomas, o que tanto el empresario afectado como el trabajador por cuenta propia hayan obtenido la documentación acreditativa de los daños sufridos.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, se ha mostrado insuficiente para excluir del censo agrario a quienes no realicen labores agrarias durante un determinado tiempo, por lo que se ha considerado necesario imponer a las empresas que empleen trabajadores agrarios la obligación de comunicar, con anterioridad a la prestación de servicios, las altas y los datos sobre la realización de jornadas reales, lo que permitirá el control efectivo de las altas y bajas y de la cotización respecto de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial. Se posibilita además cursar altas y bajas por períodos fraccionados así como el ingreso de las cuotas fijas por períodos inferiores al mensual en función de la fecha en que se inicie o finalice la actividad agraria.

INSCRIPCIÓN Y AFILIACIÓN DE TRABAJADORES

Los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social estarán obligados a su inscripción en el censo de dicho Régimen Especial, aplicándose a estos efectos las normas siguientes:

- a) La inscripción de los trabajadores en el censo se llevará en dos Secciones separadas, según se trate de trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena.
- b) La obligación de solicitar la inscripción en el censo nace desde el momento en que el trabajador reúna las condiciones que determinan su inclusión en el campo de aplicación de este Régimen Especial.
- c) La solicitud de inscripción en el censo, formas de promoverla, plazo, lugar, formalidades para su práctica y efectos de dicha inscripción así como la comunicación de las variaciones que se produzcan se regirán por las normas establecidas reglamentariamente, con las siguientes particularidades:
 - 1ª.- La obligación de solicitar la inscripción en el censo corresponderá a los propios interesados, cuando se trate de trabajadores agrarios por cuenta propia, y a los empresarios, respecto de los trabajadores agrarios que tengan a su servicio y, en caso de incumplimiento por aquellos, podrán solicitarla los propios trabajadores.
 - 2ª.- Los empresarios deberán acompañar las solicitudes de inscripción en el censo de los trabajadores que ocupen en labores agrarias, formuladas con anterioridad al comienzo de la prestación de servicios, una comunicación con los datos personales y la fecha prevista para la realización de la primera jornada real de cada uno de los trabajadores agrarios que empleen.

Asimismo, dentro de los seis primeros días de cada mes natural, los empresarios deberán comunicar a la T.G.S.S., en la forma que la misma determine, el número total de jornadas prestadas por cada trabajador durante el mes natural anterior.

En los casos de cese definitivo en la relación laboral de trabajadores fijos, esta comunicación deberá realizarse en el plazo de seis días desde la última jornada real realizada.

Al finalizar su prestación de servicios, los empresarios deberán entregar a cada trabajador un justificante de la realización de jornadas reales, en el que consten los datos del empresario, las fechas de iniciación y finalización y el número total de jornadas prestadas al mismo.

Para acreditar la actividad agraria el trabajador podrá obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social un justificante de la realización de jornadas reales, en el que consten los datos del empresario, el tipo de relación laboral, fija o eventual, las fechas de iniciación y finalización de la actividad agraria, el número total de jornadas prestadas al empresario y las fechas en las que ha tenido lugar la actividad.

- 3ª.- La petición de la inclusión del trabajador en el censo por el empresario o por el trabajador por cuenta propia equivaldrá a solicitud de afiliación y/o de alta. Asimismo, la comunicación por el empresario de la realización de jornadas reales equivale a solicitud de inclusión en el censo si el trabajador no figurare ya inscrito en el mismo.
 - 4ª.- La inscripción inicial en el censo surtirá efectos de afiliación al Sistema de la Seguridad Social para aquellos trabajadores que previamente no estuvieren afiliados y su inclusión en el censo equivaldrá al alta, inicial o sucesiva, del trabajador en este Régimen Especial.
 - 5ª.- Las obligaciones aplicables a los empresarios son independientes de las obligaciones de los mismos en cuanto a la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de los trabajadores por cuenta ajena que les presten servicios.
- d) La baja en este Régimen Especial tendrá lugar cuando el trabajador no realice labores agrarias, en los términos y condiciones fijados reglamentariamente, o cuando se compruebe que fue dado de alta indebidamente.
 - e) Cuando el trabajador por cuenta ajena inicie o finalice su actividad sin coincidir con el principio o fin de mes natural o no coincida la fecha prevista al respecto con la comunicada por el empresario o el trabajador, la inscripción o la baja en el censo de este Régimen Especial surtirá efectos, respectivamente, desde el día en que comience la actividad agraria en dicho mes o hasta el día en que hubiere dejado de reunir las condiciones para estar incluido en este Régimen.

- f) Corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social el reconocimiento del derecho a la inscripción de los trabajadores en el censo y a su baja en el mismo, pudiendo requerir los datos, documentos o informes pertinentes para acreditar la concurrencia de los requisitos determinantes de la inclusión o de la baja en el censo.
- g) Las variaciones de las circunstancias que concurren en los trabajadores inscritos en el censo y que den lugar a un cambio de la Sección en que deban figurar inscritos o en la cuantía de su cotización mensual surtirán efectos a partir del mes natural siguiente a la fecha en que tales variaciones tuvieron lugar, si fueron comunicadas en plazo, y del mes siguiente a aquel en que fueron conocidas por la Tesorería General de la Seguridad Social, en otro caso, salvo que se pruebe que se produjeron con anterioridad, en cuyo caso surtirán efectos desde el mes siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin perjuicio de las sanciones y demás efectos que procedan.

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

El nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar de los trabajadores por cuenta propia y ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se regirán por lo dispuesto reglamentariamente, con las siguientes particularidades:

- a) La obligación de cotizar nacerá desde el primer día del mes natural en que se produzca el alta y se inicie la actividad. Se extinguirá el último día del mes natural en que se cause baja en dicho Régimen, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado e) del punto anterior, en cuyo caso, la cuota fija mensual se dividirá por treinta en todos los meses.
- b) Los trabajadores que realicen trabajos que den lugar a su inclusión en otro Régimen de la Seguridad Social, por un período superior a tres meses, naturales y consecutivos, aparte de tener que solicitar su baja en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, no tendrán obligación de cotizar al mismo en aquellas mensualidades naturales y completas que acrediten haber prestado ininterrumpidamente y con carácter exclusivo los servicios determinantes de su inclusión en el otro Régimen. Los trabajadores que se encuentren en tal situación no tendrán derecho, mientras la misma subsista, a percibir prestaciones de este Régimen.

Todas las modificaciones comentadas sobre el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, entrarán en vigor a partir del próximo 1 de noviembre.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 20 DE MAYO Y EL 15 DE JUNIO.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
▪ Empresas consultoras de planificación, organización de empresas y contable.	CC	BOE 23/5/2002
▪ Industria salinera.	CC	BOE 23/5/2002
▪ Colegios mayores universitarios.	RS	BOE 24/5/2002
▪ Comercio de distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos.	RS	BOE 24/5/2002
▪ Grandes almacenes.	AU	BOE 24/5/2002
▪ Agencias de noticias.	EX	BOE 28/5/2002
▪ Metal	AC	BOE 28/5/2002
▪ Sastrería, modistería, camisería y demás actividades afines a la medida.	RS	BOE 30/5/2002
▪ Administraciones de loterías y sus empleados.	LA	BOE 5/6/2002
▪ Enseñanza privada.	RS	BOE 5/6/2002
▪ Industria salinera.	AC	BOE 5/6/2002
▪ Madera.	AC	BOE 5/6/2002
▪ Marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid y zona centro.	RS	BOE 5/6/2002
▪ Mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos.	CC	BOE 5/6/2002
▪ Prensa diaria.	AC	BOE 14/6/2002
▪ Sastrería, modistería, camisería y demás actividades afines a la medida.	RS	BOE 15/6/2002

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 15 DE MAYO Y EL 14 DE JUNIO.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	▪	CE	BOP 16/4/2002
	▪	CA	BOP 11/5/2002
Álava	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOTHA 15/5/2002
	▪ Servicio de ayuda a domicilio.	RS	BOTHA 22/5/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte.	CC	BOTHA 22/5/2002
Albacete	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP 12/6/2002
Alicante	▪ Empresas distribuidoras de aguas residuales.	RS	BOP 15/5/2002
	▪ Tintorerías, lavanderías y limpieza de ropas.	RS	BOP 15/5/2002
	▪ Comercio-almacenista de materiales de construcción y saneamiento	CC	BOP 16/5/2002
	▪ Industrias transformadoras de materiales plásticos.	RS	BOP 28/5/2002

	▪ Mueble, cestería y artículos de mimbre y junco.	CC	BOP	28/5/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales para centros sanitarios dependientes de la Conselleria de Sanidad y Consumo	RS	BOP	31/5/2002
	▪ Tintorerías, lavanderías y limpieza de ropa.	CC	BOP	31/5/2002
	▪ Estiba.	CC	BOP	1/6/2002
	▪ Madera y corcho.	RS	BOP	1/6/2002
	▪ Mayoristas de alimentación.	CC	BOP	12/6/2002
	▪ Panaderías.	CC	BOP	12/6/2002
	▪ Garajes, aparcamientos y estaciones de lavado y engrase.	CC	BOP	14/6/2002
Andalucía	▪ Industrias del cemento.	AC	BOA	4/6/2002
Aragón	▪ Despachos de graduados sociales.	CC	BOA	24/5/2002
	▪ Despachos de graduados sociales.	CE	BOA	31/5/2002
	▪ Residencias de personas mayores.	AC	BOA	14/6/2002
Almería	▪ Industria de la madera.	CC	BOP	27/5/2002
Ávila	▪ Derivados del cemento.	CC	BOP	4/6/2002
Asturias	▪ Empleados de notaría.	CC	BOP	16/5/2002
	▪ Oficinas de farmacia.	CC	BOP	16/5/2002
	▪ Cuero, repujados, marroquinería, etc.	CC	BOP	21/5/2002
	▪ Grupo deportes.	RS	BOP	23/5/2002
	▪ Carpintería, ebanistería y varios.	CC	BOP	3/6/2002
Badajoz	▪ Comercio del calzado, piel y artículos de viaje.	RS	BOP	16/5/2002
Baleares	▪ Centros concertados de educación especial.	AC	BOCAIB	18/5/2002
	▪ Comercio.	RS	BOCAIB	18/5/2002
	▪ Madera.	RS	BOCAIB	23/5/2002
	▪ Centros docentes concertados.	AC	BOCAIB	28/5/2002
Barcelona	▪ Remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos.	RS	DOGC	17/5/2002
	▪ Estibadores portuarios.	RS	DOGC	22/5/2002
	▪ Pompas fúnebres.	RS	DOGC	22/5/2002
	▪ Almacenistas de madera.	CE	DOGC	29/5/2002
	▪ Almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga.	RS	DOGC	29/5/2002
	▪ Comercio de materiales de construcción.	RS	DOGC	30/5/2002
	▪ Comercio de óptica al detalle.	RS	DOGC	31/5/2002
	▪ Tracción mecánica de mercaderías	RS	DOGC	31/5/2002
	▪ Distribuidores de gases licuados del petróleo.	RS	DOGC	3/6/2002
	▪ Empresas de autotaxi y alquiler de vehículos con conductor.	RS	DOGC	10/6/2002
	▪ Comercio de la piel.	CC	DOGC	12/6/2002
	▪ Manufacturas de productos abrasivos.	RS	DOGC	12/6/2002
Burgos	▪ Transporte por carretera, garajes y aparcamientos.	RS	BOP	3/6/2002
	▪ Fabricantes de galletas y bizcochos.	RS	BOP	4/6/2002
	▪ Asistencia domiciliaria.	RS	BOP	10/6/2002
	▪ Peluquerías de señoras.	RS	BOP	11/6/2002
Cádiz	▪ Comercio de tejidos en general, mercería, paquetería y quincalla.	RS	BOP	22/5/2002
	▪ Fabricación de tapones y discos de corcho.	CC	BOP	23/5/2002
	▪ Oficinas de farmacia.	RS	BOP	1/6/2002
Cantabria	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOP	27/5/2002
Castellón	▪ Plantas envasadoras de agua.	CC	BOP	21/5/2002
	▪ Madera, corcho, chapa y tableros.	CC	BOP	23/5/2002
	▪ Azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas.	CC	BOP	4/6/2002
Cataluña	▪ Escuelas de educación especial.	CE	DOGC	15/5/2002

	▪ Oficinas y despachos.	RS	DOGC	17/5/2002
	▪ Talleres para disminuidos psíquicos.	CC	DOGC	21/5/2002
	▪ Lavanderías industriales.	RS	DOGC	22/5/2002
	▪ Confección de peleterías.	RS	DOGC	28/5/2002
	▪ Enseñanza pública no universitaria.	AC	DOGC	28/5/2002
	▪ Empaquetado, envasado con retractilado, etiquetado y cualquier manipulación de un producto propiedad de terceros.	RS	DOGC	28/5/2002
	▪ Clubes de natación.	RS	DOGC	29/5/2002
	▪ Cueros, repujados, marroquinería y similares.	RS	DOGC	4/6/2002
	▪ Locales de espectáculos.	CC	DOGC	4/6/2002
	▪ Locales de espectáculos.	RS	DOGC	5/6/2002
	▪ Residencias privadas.	AC	DOGC	14/6/2002
Ceuta	▪ Limpieza pública viaria.	CC	BOP	31/5/2002
Ciudad Real	▪ Siderometalurgia.	AC	BOP	20/5/2002
	▪ Panadería.	RS	BOP	29/5/2002
	▪ Industrias vinícolas.	RS	BOP	7/6/2002
	▪ Ayuda a domicilio.	CC	BOP	10/6/2002
	▪ Derivados del cemento, cales y yesos.	RS	BOP	14/6/2002
Córdoba	▪ Empresas de exhibición cinematográfica.	RS	BOP	15/5/2002
	▪ Empresas distribuidoras de energía eléctrica.	RS	BOP	15/5/2002
Cuenca	▪ Madera.	RS	BOP	7/6/2002
Galicia	▪ Asistencia sanitaria.	CC	BOP	16/5/2002
Girona	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP	23/5/2002
	▪ Tracción mecánica de mercancías.	RS	BOP	27/5/2002
	▪ Madera.	RS	BOP	28/5/2002
Granada	▪ Derivados del cemento.	RS	BOP	27/5/2002
	▪ Industria siderometalúrgica.	RS	BOP	6/6/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	8/6/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	8/6/2002
Guadalajara	▪ Carpintería, marcos y molduras, cestería y artículos de mimbre y junco, ebanistería y tapicería, carrocerías, chapa y tableros aglomerados y almacenistas de madera.	RS	BOP	14/6/2002
Guipúzcoa	▪ Salas de bingo.	RS	BOG	21/5/2002
	▪ Estaciones de servicio.	RS	BOG	22/5/2002
	▪ Industria y comercio de confitería.	CE	BOG	31/5/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOG	14/6/2002
Huelva	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOP	7/6/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	11/6/2002
Huesca	▪ Comercio de la piel.	RS	BOP	18/5/2002
	▪ Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares.	CC	BOP	12/6/2002
Jaén	▪ Hostelería.	RS	BOP	4/6/2002
	▪ Transportes regulares de mercancías.	CC	BOP	5/6/2002
La Rioja	▪ Edificación y obras públicas.	RS	BOP	18/5/2002
	▪ Industrias de la madera.	CC	BOP	1/6/2002
	▪ Talleres de reparación, mantenimiento y ITV de vehículos.	CC	BOP	11/6/2002
Las Palmas	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	7/6/2002
	▪ Siderometalurgia.	CC	BOP	7/6/2002
León	▪ Industria de la madera, primera transformación.	CC	BOP	27/5/2002
	▪ Industria de la madera, segunda transformación.	CC	BOP	27/5/2002

Lleida	▪ Industrias del aceite y sus derivados y las de aderezo, relleno y exportación de olivas.	CC	DOGC	22/5/2002
	▪ Industrias del aceite y sus derivados y las de aderezo, relleno y exportación de olivas.	RS	DOGC	31/5/2002
	▪ Transporte de viajeros por carretera.	RS	DOGC	3/6/2002
	▪ Tracción mecánica de mercancías.	RS	DOGC	4/6/2002
	▪ Madera y corcho.	RS	DOGC	6/6/2002
Lugo	▪ Comercio de alimentación.	RS	BOP	21/5/2002
	▪ Comercio de la piel y el calzado.	RS	BOP	21/5/2002
	▪ Sanidad privada.	RS	BOP	21/5/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	21/5/2002
Madrid	▪ Garajes, aparcamientos no concesionarios, estaciones de engrase y lavado, mantenimiento y estaciones de terminales de autobuses.	CC	BOCM	22/5/2002
	▪ Mayoristas y minoristas de juguetes, deportes y armerías deportivas.	RS	BOCM	28/5/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	RS	BOCM	29/5/2002
	▪ Limpieza pública viaria de Madrid-capital.	RS	BOCM	29/5/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	SE	BOCM	13/6/2002
Málaga	▪ Comercio en general.	CC	BOP	20/5/2002
	▪ Comercio y facturación de vidrio plano.	RS	BOP	24/5/2002
	▪ Siderometalurgia.	RS	BOP	27/5/2002
	▪ Cemento y sus derivados.	CC	BOP	28/5/2002
	▪ Automoción.	RS	BOP	29/5/2002
	▪ Aceite y sus derivados.	CC	BOP	3/6/2002
	▪ Clínicas y consultas de odontología y estomatología.	RS	BOP	3/6/2002
	▪ Construcción, obras públicas y oficios auxiliares.	CA	BOP	4/6/2002
	▪ Aceite y sus derivados.	CC	BOP	7/6/2002
Melilla	▪ Construcción.	RS	BOP	21/5/2002
Murcia	▪ Aserrío y fabricación de envases de madera.	CC	BORM	28/5/2002
	▪ Oficinas de cámaras, colegios, asociaciones e instituciones.	CC	BORM	30/5/2002
	▪ Comercio de alimentación.	CC	BORM	31/5/2002
	▪ Empleados de fincas urbanas.	RS	BORM	31/5/2002
Navarra	▪ Comercio textil.	RS	BON	15/5/2002
	▪ Oficinas y despachos.	CC	BON	7/6/2002
	▪ Almacenistas de frutas, verduras, patatas y plátanos.	CC	BON	12/6/2002
	▪ Almacenistas de frutas, verduras, patatas y plátanos.	RS	BON	12/6/2002
Ourense	▪ Comercio de la piel.	CC	BOP	6/6/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	8/6/2002
País Vasco	▪ Empresas concesionarias de limpieza de Osakidetza.	AC	BOPV	3/5/2002
Palencia	▪ Hospitalización, consulta y asistencia.	RS	BOP	22/5/2002
	▪ Comercio en general.	AC	BOP	10/6/2002
Pontevedra	▪ Carpintería, ebanistería y actividades afines.	AC	BOP	23/5/2002
	▪ Rematantes y aserradores de madera.	RS	BOP	23/5/2002
Santa Cruz de Tenerife	▪ Bazares.	RS	BOP	14/6/2002
	▪ Textil, piel y calzado.	RS	BOP	14/6/2002
	▪ Transporte discrecional de viajeros por carretera.	CC	BOP	14/6/2002
Segovia	▪ Industrias de hostelería.	RS	BOP	17/5/2002
Sevilla	▪ Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	8/6/2002
Soria	▪ Carpintería-ebanistería.	CC	BOP	20/5/2002
	▪ Panaderías.	CE	BOP	3/6/2002

Tarragona	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	DOGC	23/5/2002
	▪ Cooperativas del campo.	RS	DOGC	28/5/2002
	▪ Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería.	RS	DOGC	28/5/2002
Toledo	▪ Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	16/5/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	18/5/2002
	▪ Hostelería.	CC	BOP	28/5/2002
Valencia	▪ Autoescuelas.	RS	BOP	24/5/2002
	▪ Panaderías.	RS	BOP	24/5/2002
	▪ Prevención y extinción de incendios y salvamento.	CC	BOP	24/5/2002
	▪ Sílices, caolines y arcillas.	RS	BOP	31/5/2002
	▪ Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	31/5/2002
	▪ Ultramarinos y similares.	RS	BOP	31/5/2002
	▪ Aceite y sus derivados.	RS	BOP	7/6/2002
	▪ Almacenistas de alimentación.	RS	BOP	7/6/2002
	▪ Juego del bingo.	RS	BOP	7/6/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	7/6/2002
	▪ Manipulado, envasado, torrefacción y comercio de frutos secos.	RS	BOP	7/6/2002
	▪ Sanidad privada.	RS	BOP	7/6/2002
▪ Torrefactores de café sucedáneos.	RS	BOP	7/6/2002	
Valladolid	▪ Oficinas y despachos.	RS	BOP	7/6/2002
Vizcaya	▪ Conserva y salazones de pescado.	CC	BOB	27/5/2002
	▪ Peluquería y salones de belleza.	RS	BOB	31/5/2002
Zamora	▪ Construcción, obras públicas y derivados de cemento.	RS	BOP	14/6/2002
Zaragoza	▪ Garajes, aparcamientos, estaciones de lavado, engrase y autoestaciones.	RS	BOP	23/5/2002
	▪ Limpieza de edificios y locales	RS	BOP	24/5/2002
	▪ Fabricantes de galletas.	RS	BOP	6/6/2002
	▪ Industrias de panaderías.	RS	BOP	6/6/2002
	▪ Transportes regulares de mercancías, mudanzas, guardamuebles y transportes discrecionales de mercancías.	RS	BOP	6/6/2002
	▪ Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia.	RS	BOP	7/6/2002
	▪ Fincas urbanas.	CC	BOP	14/6/2002
	▪ Oficinas y despachos.	CC	BOP	14/6/2002

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores
DE: Denuncia EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad PA: Pacto
PE: Pacto extraestatutario RS: Revisión salarial SE: Sentencia